

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 7 DE ENERO DE 1971

Nº 16,766

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 2 de 6 de enero de 1971, por el cual se reforma un Decreto Ejecutivo.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 1 de 4 de enero de 1971, celebrado entre la Nación y Abdiel Icaza Urrutia, en representación de "Industrial Centro Americana, S. A.".

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Contrato No. 22 de 14 de agosto de 1970, celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ing. Manuel Enrique Zayas Ch.

Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Luminaria.
Resolución No. 44 de 29 de diciembre de 1970, por la cual se aprueban unas tarifas.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REFORMASE UN DECRETO EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 3

(DE 6 DE ENERO DE 1971)

por el cual se reforma el Decreto Ejecutivo No. 290 de 28 de octubre de 1970.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10. del Decreto Ejecutivo No. 290 de 28 de octubre de 1970 dispuso que en el Aeropuerto Internacional de Tocumen sólo podrán funcionar dos (2) Almacenes de Depósito (Bond), uno de los cuales será para licores y el otro para mercancías secas.

Que ello equivale a que solamente dos empresas puedan gozar de los mencionados privilegios.

Que no fue intención del Organismo Ejecutivo al reglamentar los Almacenes de Depósitos (bond) en el mencionado aeropuerto, el crearle fueros y privilegios, sino el de abrir y reglamentar estas operaciones de ventas libre de impuestos a los pasajeros hacia el exterior y a las aeronaves en tránsito, de modo que se ofrezcan en el aeropuerto las más variada gama de artículos.

RESUELVE:

Artículo 10. El artículo 10. del Decreto Ejecutivo No. 290 de 28 de octubre de 1970, dictado por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro quedará así:

"Artículo 10. En el Aeropuerto Internacional de Tocumen podrá funcionar dos (2) clases de Almacenes de Depósitos especiales (Bond), así:

a) Unos en los cuales ingresarán y se mantendrán en depósito licores nacionales y extranjeros, sin pagar el impuesto de producción de licores o de importación según el caso; y

b) Otros de mercancía seca de producción nacional y de origen extranjero que indique el Organismo Ejecutivo, sin el pago de los mencionados impuestos.

Parágrafo: Las mercancías introducidas en estos depósitos serán exclusivamente para la venta a los pasajeros y aeronaves dentro del perímetro del Aeropuerto Internacional de Tocumen".

Artículo 20. Este Decreto regirá a partir de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos a saber: Fernando Manfredo Jr. Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 16 del mes de octubre del año 1970, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y, por la otra, Abdiel Olmedo Icaza Urrutia, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-115-404, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada "Industrial Centro Americana, S. A.", conforme al poder general otorgado por éste mediante Escritura Pública No. 146 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, y quien en lo sucesivo se denominará la Empresa, han convenido en esta-

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2212

OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barrera)
Teléfono: 22-3271TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barrera)
Apartado Nº 2440

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 9.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

brar este contrato de conformidad con la Ley No. 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción.

Primera: La Empresa instalará en Panamá una fábrica de acumuladores eléctricos para automóviles y para toda clase de equipo pesado que use arranque eléctrico, con platos de plomo, separados de diferentes clases de material aislante y con electrolitos a base de ácido sulfúrico.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir por lo menos la suma de treinta mil balboas (B/. 30.000.00) y mantener dicha inversión durante todo el tiempo de duración de este contrato, iniciar las inversiones dentro del plazo máximo de seis (6) meses y completarla en el plazo de un (1) año, plazos éstos que empezarán a contarse desde la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial;

b) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases y ofrecer en su comienzo un número de cien (100) acumuladores (baterías) diarios.

c) Comenzar la producción de acumuladores dentro de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial y continuar dicha producción durante todo el tiempo de vigencia del mismo.

d) Vender sus acumuladores en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores de los convenidos con los organismos oficiales competentes.

e) Fomentar la producción nacional de materia prima o de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

f) No emprender o participar en negocios de venta al por menor.

g) Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a las necesidades de la Empresa, según lo determinen los organismos oficiales competentes.

h) No vender dentro del territorio de la República los artículos importados por la Empresa bajo exoneración sino dos (2) años des-

pués de su introducción, y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta.

i) Cumplir las leyes de la República, especialmente con las disposiciones del Código de Trabajo y Sanitario, exceptuando únicamente las referentes a ventajas de carácter económico y fiscal concedido a la Empresa a través del presente contrato.

j) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial.

La Empresa se obligará a capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de ella lo justifique a sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuere posible hacerlo en establecimiento industriales o docentes del país.

k) Usar todo el plomo y materiales de desperdicios que se le ofrezcan en venta para su refinación.

l) Renunciar a toda reclamación diplomática aún cuando personas extranjeras formen parte de la empresa.

Tercera: La Nación de conformidad con lo que establecen los artículos 5º y 6º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones con las limitaciones que en cada caso se expresan.

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipos y respuestos para el mantenimiento de estas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y laboratorios de la empresa destinados para sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje, tales como: Máquinas de hacer rejillas, Máquina de derretir plomo; Máquinas de hacer puentes y espigas; Máquina de empastar rejillas; Máquina para hacer la oxidación; Máquina para mezclar el plomo; Máquina de llenado de ácido; Máquina de dargar grupos; Máquina de vaciar brea; Probador de carga; Probador de escape; Máquina de secado de placas; Secador de baterías; Máquina para pintar baterías; Máquina vibradoras; Cargadores de baterías; Hidrómetros.

b) La importación de combustibles y lubricantes para ser usados o consumidos en la actividad de fabricación de la Empresa, mientras no se produzcan en el país.

Queda entendido que esta exención no comprende la gasolina ni el alcohol.

c) La importación de envases y de materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a esta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes, tales como: Plomo antimo-

nial; Óxido de plomo positivo y negativo; Cajas y cubiertas para acumuladores; Tapas para acumuladores; Tapones para acumuladores; Separadores de cualquier tipo; Ácido sulfúrico.

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos.

e) Las ganancias de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio de la República, aunque se originen en contratos celebrados en el país.

f) La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de las materias primas y auxiliares excedentes, o de maquinarias y equipo que dejen de ser necesarios para su funcionamiento.

2. Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La exención de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes podrá dispensarse sólo cuando la Empresa comience a producir artículos similares de los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

Cuarta: No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales, que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles o que puedan conseguirse en el país a precios razonables.

Quinta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

- a) Las cuotas, contribuciones e impuestos de seguridad social y profesional.
- b) El impuesto sobre la Renta.
- c) El impuesto de timbres, notariado y registro.
- d) Las tasas de los servicios públicos, prestados por la Nación.
- e) El impuesto de inmuebles.
- f) El impuesto de patente comercial e industrial.
- g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, de cualquier clase o denominación.
- h) Los impuestos sobre dividendos.

Sexta: Los derechos y concesiones que se otorgan mediante este contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las Empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Séptima: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los Acápites a), b) y d) del Artículo 79 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones del contrato.

El Ejecutivo aplicará esta sanción automáticamente a menos que la empresa probare el impedimento por fuerza mayor, lo cual le dará derecho a una prórroga por tiempo igual a la demora justificada.

Octava: Para la importación libre de gravámenes o derechos de los artículos exonerados

de acuerdo con este contrato, la Empresa dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Novena: Quedan incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción.

Décima: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la empresa contrae con este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza por la suma de B/. 300.00 podrá ser en efectivo, en Bonos del Estado, de Instituciones Autónomas o Semi Autónomas. Se hace constar que la Empresa adhiere timbres al original de este contrato por valor de B/. 30.00.

Décimaprimer: El término de duración de este contrato será igual al plazo que le falta para su vencimiento al contrato No. 21 de 18 de marzo de 1952 celebrado entre la Nación y Batería Nacional S. A., publicado en la Gaceta Oficial No. 13-510 de 10 de abril de 1956, y que vence el 7 de marzo de 1977.

Décimasegunda: Este contrato podrá ser pasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

Décimatercera: Este contrato necesita para su validez la recomendación del Consejo Nacional de Economía, la aprobación del Consejo de Gabinete y el Órgano Ejecutivo, además deberá ser refrendado en la Contraloría General de la República y publicado en la Gaceta Oficial.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

Por la Nación,

El Ministro de Comercio
e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

Por la Empresa,

Abdiel G. Icaza Urrutia,
Cédula No. 8-115-404.

Refrendo:

Manuel B. Moreno
Contralor General de la República
000

República de Panamá.—Ministerio de Comercio
e Industrias.—Junta Provisional de Gobierno.
—Panamá, 4 de enero de 1971.

Aprobado:

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Licdo. ARTURO SUAREZ P.

El Ministro de Comercio e Industrias
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 28

Entre los suscritos, a saber: Ing. Carlos E. Landau en su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se llamará El Patrocinador, por una parte, y el señor Ing. Manuel Enrique Sayavedra Ch., de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-81-38, quien ejerce el cargo de Director de Programas de Cooperación y Programación, planilla 16, empleado 1433 en adelante se llamará El Beneficiario, por la otra parte, se ha convenido en celebrar el presente contrato de beca, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 40 de 12 de mayo de 1969, por el cual se subroga el Artículo 30. del Decreto No. 15 de 19 de febrero de 1962; y el aporte b) del Artículo 10. del Decreto No. 17 de 7 de febrero de 1966, ambos reglamentarios de la Asistencia Técnica de conformidad con las cláusulas siguientes:

Primera: El Patrocinador se obliga a:

a) Conceder al Beneficiario una licencia del cargo que ocupa con goce de sueldo completo (B/. 750.00) mensuales, por el término de cuatro (4) meses contados a partir del 15 de agosto al 15 de diciembre de 1970, con cargo a la partida No. 10.1.00.01.01.602 del actual Presupuesto de Gastos de este Ministerio, con el fin de realizar estudios sobre Planificación y Ejecución de Desarrollo Agrícola en el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, con sede en Washington.

b) Mantener la estabilidad del Beneficiario en el cargo que desempeña durante el tiempo que dure la licencia y garantizar a su regreso al mismo cargo u otro análogo o de mayor remuneración en el campo de su especialización.

Segunda: El Beneficiario se compromete a:

a) Asistir con regularidad al curso para el cual se le ha concedido la presente beca y cumplir con las disposiciones reglamentarias del plantel donde estudie.

b) Observar conducta que no menoscabe el prestigio de la Institución del país y abstenerse de toda actividad política o comercial que no figure en su programa de estudios mientras resida en el exterior, durante el periodo de la beca.

c) No aceptar empleo alguno de gobierno o empresa particular durante la vigencia del presente contrato.

d) Regresar a Panamá a la terminación del curso y prestar servicios por el término no menor de ocho (8) meses en el ramo de su especialización.

En caso de que otra dependencia del Estado requiera sus servicios El Beneficiario deberá prestarlos siempre que el nuevo cargo sea igual

o mejor y con previa autorización del Patrocinador.

e) En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula anterior, El Beneficiario devolverá al Patrocinador mediante reintegro al Tesoro Nacional las sumas percibidas en concepto de sueldo durante el periodo de duración del presente contrato.

Parágrafo: Lo dispuesto en el acápite e) no regirá en caso de enfermedad o muerte.

Tercera: El Patrocinador podrá solicitar directamente a la Institución docente, todos los informes sobre conducta y aprovechamiento del Beneficiario y en caso de informes desfavorables, El Patrocinador podrá rescindir el presente contrato.

Cuarta: El Beneficiario se compromete a no acumular vacaciones durante el tiempo que dure la beca, de conformidad con el Artículo 90 del Decreto No. 17 de 7 de febrero de 1966.

En fé de lo cual se firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

El Patrocinador,

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU

El Beneficiario,

Ing. Manuel E. Sayavedra Ch.

Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos

APRUEBANSE UNAS TARIFAS

RESOLUCION NUMERO 48

(por la cual se aprueban nuevas tarifas para el servicio de Larga Distancia entre las ciudades de Panamá y Colón)).

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, GAS Y TELEFONOS

CONSIDERANDO:

Que es del conocimiento público que la comunicación telefónica entre las ciudades de Panamá y Colón no tiene ya la capacidad necesaria.

Que con fecha 7 de diciembre de 1970 la Compañía Panameña de Fuerza y Luz se dirigió a esta Comisión detallando los nuevos arreglos e instalaciones que está haciendo a fin de habilitar treinta canales telefónicos adicionales para el servicio de llamadas automáticas entre dichas unidades.

Que el equipo disponible a corto plazo no es adaptable a la estructura de las tarifas vigentes.

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos tiene que velar porque el mejoramiento de los servicios públicos se haga con la mayor celeridad posible.

Que, en consecuencia de todo lo anterior precisa variar la estructura tarifaria para llamadas de larga distancia entre Panamá y Colón.

RESUELVE:

Fijar las siguientes tarifas para las llamadas telefónicas entre las ciudades de Panamá y Colón.

Tarifas para llamadas Automáticas: B. 0.6625 por cada minuto de comunicación.

Tarifas para llamadas por Operadoras: B. 0.25 por los primeros tres minutos.

B/. 0.07 por cada minuto adicional.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

El Presidente.

Lic. Hermógenes De la Rosa.

El Secretario,

Dr. Jorge Luis Quiros P.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION PUBLICA

Hasta el día 6 de febrero de 1971, a las 16:00 a.m., se recibirán propuestas en las oficinas de la Sucursal de la Caja de Ahorros, en David, situadas en la Avenida Centenario y Calle B, Norte de esa ciudad, en la provincia de Chiriquí, para la construcción de treinta unidades de vivienda, tipo Avanza, clase C-1, C-2 y C-3.

Las propuestas deben ser presentadas en dos (2) sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres (3) copias en papel simple.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales, reguladores de la materia.

Los interesados podrán obtener los planos y el pliego de especificaciones en las oficinas de la Caja de Ahorros en David, ubicadas en la dirección señalada anteriormente, durante las horas hábiles de trabajo. (De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m. Los sábados de 9:00 a.m. a 12:00 m.)

Para el retiro de los planos y especificaciones se requerirá un depósito de B/25.00 (veinticinco balboas con 00/100), que serán devueltos al interesado una vez entregue en buenas condiciones los documentos en referencia.

Gerente General,

Luis C. Pabón

Panamá, 7 de enero de 1971

EDICTO DE CITACION

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER Y CITA:

Para el día quince (15) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), a las nueve (9) de la mañana, como nueva fecha, para que tenga lugar en el Despacho de este Tribunal, la Junta General de Acreedores de la sociedad "Textiles Nacionales, S.A."

Por tanto, se ordena publicar este edicto por cinco (5) días consecutivos en un diario de la localidad. Panamá, cinco de enero de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,

Luis Santizo Pérez

El Secretario,

Luis A. Barria

L. 361694

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Luis A. Barria, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público.

HACE SABER:

Que en la solicitud formulada por Osvaldo Cardozo Fábrega, a fin de que se le conceda autorización judicial para vender certificados de acciones de propiedad de sus menores hijos Gilberto Antonio, Celina Isabel, Diana Isabel, Adela Isabel y Ramón Antonio Cardozo Calderón, mediante resolución de esa fecha, se ha señalado el día veintiocho (28) de enero de mil novecientos setenta y uno (1971), para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el Remate de 35 acciones comunes y 100 acciones preferidas de la Compañía Panamericana de Granger S.A., de propiedad de los menores Gilberto Antonio, Celina Isabel, Diana Isabel, Adela Isabel y Ramón Antonio Cardozo Calderón.

Servirá de base para la subasta la suma de Tres mil ochocientos treinta y cinco balboas (B/3,835.00), valor nominal de dichas acciones y será postura admisible la que cubra por lo menos la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, y se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oírán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy quince de diciembre de mil novecientos setenta.

El Secretario,

Alguacil Ejecutor,

Luis A. Barria,

L. 265908

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Yo, Efraín Villarreal Arenales, en su calidad de Juez Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, por medio del presente Aviso al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, contra Enrique De León Ruiz, se ha señalado el día 25 de enero de 1971 para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el primer remate de los bienes embargados en esta ejecución;

a. Finca No. 71, inscrita al folio 422 del tomo 5 de la Reforma Agraria, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un globo de terreno con una superficie de 37 hectáreas con dos mil seiscientos cincuenta y cuatro (2654) metros cuadrados sobre el cual está construida una casa residencial de cinco (5) recámaras, avasadas en B/8.725.00 ubicado en Chama, Provincia de Panamá.

b. Finca No. 103, inscrita al folio 112 del tomo 10 de la Reforma Agraria del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en una parcela de terreno baldío, ubicada en El Espavito dentro de los siguientes linderos generales: Norte: terreno de Felipe Ruiz; Sur: Río Lajas, y terreno de Cornelio Lasso; Este: Río Lajas, terrenos de Tomás Ruiz, de José Gervasio Pinto y Carretera de La Laguna a la Carretera Central; y Oeste: Río Lajas y terreno de Manuel Samaniego.

Servirá de base para el remate la suma de B/15.213.88; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal ejecutivo el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicarse los bienes en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la

diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar al 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de la obligación que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsecuentes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante, con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público la Secretaría del tribunal, hoy veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta.

Juez Ejecutor,

ESPRAIN VILLARREAL A.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá Sociedad de Crédito, contra Julio José Varela, se ha señalado las horas hábiles del día veinticinco (25) de febrero del próximo año (1971), para llevar a cabo el remate en pública subasta del bien que se describe a continuación:

"Finca No. 2013, inscrita al folio 366, del tomo 362, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consta en un lote de terreno y una casa en él construida, con un valor catastral de B/6,000.00 que se describe así:

El terreno tiene una superficie de 4.177 metros cuadrados y está alindado así: Norte: 52 metros y limita con terreno de la Sucesión de Jesús Varela Blanco; Sur, colinda con la Calle primera de la población de Pesé y mide 65 metros; Este, colinda con la carretera hacia Chitré y mide cincuenta y seis metros con cincuenta centímetros (56.50) y Oeste, colinda con terreno de la Sucesión de Jesús Varela Blanco y mide 95 metros. Sobre ese terreno hay construida una casa de una sola planta, bloques de cemento, piso de mosaico y techo de tejas imperiales, la cual colinda por todos sus lados con terrenos vacantes del lote que ocupa.

Servirá de base para el remate la suma de mil seiscientos sesenta y tres balboas con veintiocho centésimas (B/1,663.28) que es el valor correspondiente a la cantidad adeudada por el demandado a la institución demandante de capital, intereses vencidos, costas, gastos e intereses futuros provisionales y será postura admisible la que cubra esa cantidad, de acuerdo con lo pactado.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro (4) de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarse por suspensión de los términos decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se efectuará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por lo tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría de este tribunal, hoy veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta (1970) y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor,

(Única publicación)

Rebeca Paz y C.

AVISO DE REMATE

El suscrito Administrador Regional de Ingresos de la Zona Oriental, por medio del presente Aviso al público, HACE SABER:

Que se ha señalado al día veintiocho de enero de mil novecientos setenta y uno (1971), entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar la segunda diligencia de remate de la finca No. 12,266 de propiedad de Alfray Morris Collins contra la cual se ha procedido juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva, para el cobro de los impuestos adeudados por dicha propiedad y que ascienden a la suma de mil doscientos setenta balboas con ochenta y tres centésimas (B/1,270.83). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al folio 206 del tomo 354 Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La finca No. 12,266 consiste en un lote de terreno en la península llamada Vaca de Monte, en el distrito de Arceñán, Linderos: Norte: con el vasto libre de la finca No. 1218 y por los demás linderos con el mar. Medidas: Por el Norte: el paralelo de latitud 8 grados 52 minutos 10 segundos desde la ensenada de Vaca de Monte hasta la ensenada de Bique y mide 1964 metros, 26 centímetros, por el Sur: la Bahía de Panamá y mide 16.49 metros por el Este la Ensenada de Bique y mide 700 metros, por el Oeste la ensenada de Vaca de Monte y mide 100 metros. Superficie: 51 (cincuenta y cuatro) hectáreas: con 2,000 (dos mil) metros cuadrados. Esta finca tiene un valor catastral de once mil cuatrocienta y nueve balboas (B/11,049.00).

Sera postura admisible la que cubra el cincuenta por ciento del valor catastral de la finca cuyo monto total asciende a la suma de B/11,049.00).

Las propuestas serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la última hora se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría de este despacho, el cinco por ciento (5%) del valor catastral de la finca, en efectivo o en cheque certificado.

Se advierte al público que si no se presenta ningún postor en la fecha indicada, el remate se llevará a cabo el día siguiente sin publicación alguna y la finca se adjudicará al que proponga la suma que cubra el valor de los impuestos, más los recargos intereses y gastos del juicio.

Asimismo se avisa si el remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del despacho público, se llevará a cabo al día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas fijadas.

Dado en la ciudad de Panamá, el veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta.

Administrador Regional de Ingresos,
Zona Oriental.

BOLIVAR DAVIS A.

El Secretario,

Fidel Murgas A.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Eric W. Mc. Donald se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, treinta de noviembre de mil novecientos setenta.

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Eric W. Mc. Donald, desde el día cinco (5) de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su esposa Theima Clacken de Mc. Donald.

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete Número 112 de 21 de abril de 1968, conatos

a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) LEO SANTIZO PÉREZ, (fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy treinta (30) de noviembre de mil novecientos sesenta y siete (1970).

El Juez,

LEO SANTIZO PÉREZ

El Secretario,

Luis A. Barria

L. 290821

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Manuel Esteban Ortega, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

Fuzgado Cuarto del Circuito: Panamá, veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta.

Vistos: En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: 1º Que se encuentra abierto el juicio de sucesión intestada de Manuel Esteban Ortega, el 6 de junio de 1970, fecha de su defunción y 2º Es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora María Luisa de La Cruz Vda. de Ortega, en su condición de cónyuge superviviente.

Se ordena: 1º Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés legítimo en él; 2º Que se fije y publique el Edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial y 3º Que para los efectos de liquidación del impuesto de mortuoria, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos.

Cópiese y notifíquese,

(fdo.) Carlos Quintero Moreno, Juez.

(fdo.) Gladys de Grosso, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y copias del mismo se entregan al interesado para su correspondiente publicación de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113, de 22 de abril de 1969.

El Juez,

CARLOS QUINTERO MORENO

La Secretaria,

Gladys de Grosso

L. 287332

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio Emplaza a Connie Elaine Bailey, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de Abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor Vivian Alberto Schaw.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá todos los trámites del juicio relacionada con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy cuatro (4) de enero de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

LEO SANTIZO PÉREZ

El Secretario,

Luis A. Barria

L. 291633

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 67

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Celia Castro de Gracia, mujer, mayor de edad, casada, residente en Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. 3-18-419, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Mata del Coco de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde llevará a cabo una construcción distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Solar vacante Municipal, con 30.00 metros.
Sur: José Antonio Alvarado Gómez, con 27.40 metros.

Este: Calle en Proyecto, con 21.00 metros.

Oeste: Calle en Proyecto, con 32.00 metros.

Area Total del terreno quinientos ochenta y ocho metros cuadrados con treinta y cinco centímetros (588.35).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 12 de junio de 1970.

El Alcalde,

FELIX E. DE LA CRUZ A.

El Jefe de Catastro Municipal,

Edith de la C de Rodríguez

L. 232332

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A: James B. Moyar, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposa, señora Mariol María P. de Moyar.

Se advierte al emplazado, que si no compareciera dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, conforme ha quedado reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Tribunal, hoy dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos sesenta (1970); y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación, hoy diez y seis (16) de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Juez,

CARLOS Q. MORENO

La Secretaria,

Gladys de Grosso

L. 295810

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 701

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Ines Rosalind Watson, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, residente en Panamá, con cédula No. 3-20-419, en su propio nombre o en represen-

tación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle 2a. Principal del barrio o Corregimiento de El Coco de este Distrito o ciudad cabecera, donde llevará a cabo una construcción distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Quebrada Sin nombre, con	15.00 Mts.
Sur: Calle 2a., Principal, con	20.00 Mts.
Este: Terreno Municipal bare, con	54.90 Mts.
Oeste: Calle en Proyecto, con	39.30 Mts.

Area total del terreno Seiscientos noventa y cuatro metros cuadrados con, cuarenta y dos centímetros.

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de Julio de mil novecientos setenta.
El Alcalde,

FELIX R. DE LA CRUZ.

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 255782

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1509

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Gregoria Olmo de Morán, mujer panameña, mayor de edad, residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-AV-07-251, casada, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Larga del barrio Colón o Corregimiento de este Distrito o ciudad cabecera, donde tiene una casa-habitación distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Ricardo Dantary, con	12.50 Mts.
Sur: Predio de Eugenio González, con	7.30 Mts.
Este: Predio de Pedro Chen, con	76.50 Mts.
Oeste: Calle Larga, con	75.25 Mts.

Area total del terreno Seiscientos setenta y siete metros cuadrados, con setenta centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 27 de Octubre de mil novecientos setenta.
El Alcalde,

TEMNISTOCLES ARJONA VEGA

El Jefe de Catastro Municipal,

FELIX R. De La Cruz A.

L. 282775

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del finado Julio Evaristo Gallardo de Armas, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutoria dice:

Juzgado Primero del Circuito. Colón, treinta de diciembre de mil novecientos setenta.

VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada del difunto Julio Evaristo Gallardo de Armas, desde el cinco (5) de agosto de 1960, fecha de su deceso;

Segundo: Que es su heredero sin perjuicios de terceros el señor Julio Gallardo Florez, en su condición de hijo del causante; y

ORDENA:

Primero: Que comparezca a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

Segundo: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese. El Juez.—(fdo.) José D. Ceballos. El Secretario.—(fdo.) Aristides Ayarza S.

En atención a lo que dispone el Artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cuatro (4) de enero de mil novecientos setenta y uno (1971), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

JOSE D. CEBALLOS.

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

L. 301719

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del finado Ernesto Niño Medina, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutoria dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, diez y siete de diciembre de mil novecientos setenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada del difunto Ernesto Niño Medina, desde el día 5 de Febrero de 1966, fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicios de terceros, la señora Sara Batrán de Niño Medina, en su condición de cónyuge sobreviviente; y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio, todas las personas que tengan algún interés en él; y

Segundo: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese. El Juez, (fdo.) José D. Ceballos. — El Secretario (fdo.) Aristides Ayarza S.

En atención a lo que dispone el Artículo 1601 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos setenta (1970), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

JOSE D. CEBALLOS

El Secretario,

L. 292781

(Única publicación)

Aristides Ayarza S.